



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL Y EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**, con RUC N.º 20571436575, con domicilio legal en la Plaza de Armas S/N, provincia y distrito de Huaraz, departamento de Ancash, debidamente representado por su Presidente, señor, **NILTON FERNANDO MORENO MERINO** identificado/a con DNI N° 31655229, proclamado/a por Resolución Administrativa N° 2261-2024-P-CSJAN-PJ, de fecha 10 de diciembre 2024, en virtud a las atribuciones contenidas en el artículo 82º, numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará como **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**, y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** con RUC N° 20530689019, con domicilio legal en el Campamento Vichay Bajo S/N, distrito de Independencia, provincia de Huaraz; y departamento de Ancash, debidamente representada por el Gerente General Regional, **ABOG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES**, identificado con DNI N° 31609787, en mérito a la delegación de funciones con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR, ratificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**.

Toda referencia a **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH** y **EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos: siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en los jurisdiccionales, con sujeción a la Constitución y las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH, institución autónoma que administra Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las Leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la Paz social y al Desarrollo Nacional.

EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, es un organismo de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas



nacionales, regionales y locales de desarrollo; conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización, modificada por la Ley N° 31140.
- 2.3 Ley N° 31774, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.
- 2.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN

El presente Convenio se desarrolla dentro de la transparencia, modernización, tecnología y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Las entidades intervenientes en el presente Convenio se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Asimismo, **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH** declara que, el presente convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentre implicado **EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene como objetivo establecer un mecanismo de mutua cooperación institucional entre las entidades intervenientes, en consideración a la interrelación que mantienen en el ámbito del Distrito Judicial de Ancash, respecto a la prestación de servicios públicos relacionados con sus respectivas competencias y al interés que tiene ambas instituciones de contribuir a la seguridad jurídica de nuestro país.

En ese sentido, ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución en beneficio final de los ciudadanos, usuarios del servicio de administración de justicia, orientadas a contribuir en la mejora de la infraestructura inmobiliaria con que actualmente cuenta **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**, en el marco de lo establecido en las normas legales y administrativas vigentes sobre la materia.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH se compromete a:

- 5.1.1 Presentar ante **EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, aquellas ideas o proyectos de infraestructura del Poder Judicial, que cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad de la materia a efecto que puedan ser ejecutados por dicha institución y que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Región de Ancash.
- 5.1.2 Coordinar con **EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objetivo del presente convenio.
- 5.1.3 Facilitar, a través del área técnica respectiva de la institución, la información requerida que corresponda a cada proyecto.
- 5.1.4 Otros que se deriven y coadyuven a la ejecución del objetivo previsto en el presente documento.

5.2 EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, se compromete a:

- 5.2.1 Priorizar proyectos de inversión de infraestructura de **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**, a efectos que puedan ser ejecutadas según las fuentes de financiamiento que este determine, de acuerdo a la normatividad pertinente en materia presupuestal y administrativa.
- 5.2.2 Coordinar con **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objetivo del presente convenio.
- 5.2.3 Otros que deriven a la ejecución del objetivo previsto en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN

6.1 La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinadas a cumplir los objetivos comunes de **LAS PARTES** se podrá efectuar mediante la suscripción de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo destinados a la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y/o ejecución física de inversiones, así como la ejecución de inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición IOARR.

6.2 Dichos Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo deberán precisar la descripción y los objetivos concretos de cada proyecto o actividad propuesta, la identificación de los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes y todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

6.3 En caso de que el presente convenio llegue a su término, los Convenios Específicos o Planes de Trabajo pendiente de ejecución seguirán en vigencia hasta su conclusión salvo que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor que impida su culminación.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan nombrar a los siguientes coordinadores:



Por LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH:

- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash.
- El Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash u otro funcionario designado.

Por EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH:

- El Gerente General Regional, u otro funcionario designado.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

En caso cualesquier de **LAS PARTES** decidan cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, de generarse algún costo, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte o los que se acuerden entre las mismas, debiendo estar sujetos a la normativa vigente y disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, con renovación automática por períodos similares, si ninguna de **LAS PARTES** comunica su voluntad de resolverlo en treinta (30) días calendarios previos al vencimiento del periodo.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente convenio Marco y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente convenio se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad; sobre todo, a no cometer faltas administrativas y actos ilegales asociados a delitos de corrupción, adoptando mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del



Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y los que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente convenio, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos, **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo mutuo entre las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones de cualquiera de las partes.

En el caso de decisión unilateral, bastará cursar comunicación formal a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio al día siguiente de transcurrido dicho plazo. La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

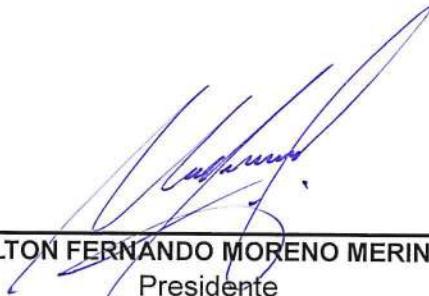
Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas en forma armoniosa mediante el trato directo y otros mecanismos de solución de conflictos siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los representantes de **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Huaraz, a los 18 días del mes de noviembre del 2025.



NILTON FERNANDO MORENO MERINO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH




GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ
PAREDES
Gerente General
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH